

de Arsène Lacarrière Latour. Huyendo de la Francia napoleónica, Latour fue primero a Haití, después a la Luisiana donde Andrew Jackson utilizó sus conocimientos como ingeniero en jefe durante la batalla de Nueva Orleans. Luego, exploró la frontera de Tejas con Luisiana por cuenta de España antes de vivir en Cuba durante diez y siete años. Volvió a Francia en 1834 donde murió tres años más tarde. Fue uno de los últimos aventureros con la «lealtad transferible.» Latour era arquitecto, ingeniero, patriota, historiador, y agente español, un hombre constantemente en busca de su identidad. El último ensayo es de Samuel Watson sobre Eleazer Wheelock Ripley de Nueva Inglaterra, un general muy polémico durante la Guerra de 1812. El ejército lo envió a los «Gulf borderlands» donde aprovechó las oportunidades que se le presentaron. Después dejó el ejército y expuso las ideas de expansionismo y regionalismo sureño.

En la «Conclusión», Smith y Hilton hacen un resumen donde «la redefinición revolucionaria de las relaciones entre individuos, sus comunidades locales y nacionales, y sus gobiernos locales y nacionales» era de suma importancia. Anticipando este resultado, no se ofrece ningún modelo para probar la lealtad o el nacionalismo. Cada autor desarrolló su ensayo de una manera iluminando un amplio espectro de lealtad e identidad patente en los borderlands revolucionarios.

Los ensayos emplean un amplio abanico de fuentes americanas, británicas, cubanas, francesas y españolas; tanto oficiales como privadas, fuentes primarias de archivos y publicadas, periódicos, y fuentes secundarias. Este amplio abanico de fuentes debería guiar a otros autores a apreciar estos trabajos y ampliar sus redes de investigación.

El libro tiene mucho que ofrecer y debería recibir una amplia audiencia por parte las personas con un interés en la historia local, regional, nacional e imperial. El Gulf South en la segunda mitad del siglo XVIII y principios del siglo XIX era uno de los «borderlands» más multi-culturales que ha existido. Los nativos permitieron la entrada de tres grupos europeos —el francés, el español y el británico— quienes a su vez introdujeron un cuarto grupo —el africano. Un verdadero mundo transatlántico.

G. Douglas INGLIS

The Texas Tech University Center in Sevilla

YANKELEVICH, Pablo, *¿Deseables o inconvenientes? Las fronteras de la extranjería en el México posrevolucionario*, México, Bonilla Artigas Editores, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Iberoamericana Vervuert, 2011, 203 pp.

Deseables e inconvenientes constituyeron las dos categorías esenciales bajo las cuales los políticos y administradores públicos posrevolucionarios catalogaron y seleccionaron la presencia de extranjeros en México. Y es que el Estado-nación emanado de la Revolución mexicana otorgó, negó o limitó derechos en función del lugar de nacimiento de los individuos, exactamente igual que hicieron el resto de Estados receptores de inmigración extranjera por la misma época.

En este libro, Pablo Yankelevich estudia el entramado ideológico e institucional de las políticas migratorias mexicanas de las décadas de 1920 a 1940, así como las formas y mecanismos de expresión de la *indeseabilidad* en este país, a través de un análisis de las órdenes de expulsión de extranjeros dictadas en dicho período. Varios años de actividad investigadora han dado luz a esta obra, cuyo objetivo fundamental ha residido en la reflexión sobre los problemas de la inmigración a través de la relación entre Estado, nacionalidad y derechos civiles en México. Se trata pues, de la versión más acabada de un estudio de largo alcance construido a partir de una documentación inédita procedente de diversos archivos públicos y privados, prensa periódica y un amplio repertorio bibliográfico que ha permitido al autor encuadrar el comportamiento migratorio mexicano en el contexto internacional y establecer sus paralelismos y su especificidad.

La política migratoria posrevolucionaria se articuló a partir de varios ejes tejidos de manera compleja. En primer lugar, en este entramado confluyeron las concepciones y expectativas que las antiguas y las nuevas élites políticas e intelectuales tenían respecto a la inmigración en México. Así, la primera legislación inmigratoria del siglo XX, aprobada en 1908, recogía de forma tardía la tradición liberal alberdiana predominante en el último tercio del siglo XIX en los países americanos receptores de inmigración, por la cual los aportes civilizatorios no podían provenir más que del extranjero —representado e idealizado, por supuesto, en los europeos occidentales— de tal forma que se configuró un corpus jurídico y una gestión administrativa sorprendentemente incluyente para el momento. A partir de la década de 1920, sin embargo, México se sumó a una corriente ya en marcha en otros lugares desde principios de siglo, que tendió a seleccionar y a restringir la presencia extranjera. En un contexto global de crisis económicas, los inmigrantes provenientes de otras latitudes comenzaron a considerarse «competidores incómodos en restringidos mercados laborales» (p. 16).

El nacionalismo revolucionario que abarcó las distintas facetas de la vida política mexicana a partir de la Constitución de 1917 sancionó gradualmente el cierre de puertas a la inmigración extranjera, basándose, eso sí, en una serie de causas que hicieron de México un caso particular en el mundo americano: el fracaso en el pasado de sus políticas de atracción de inmigración, el estímulo posrevolucionario a políticas mestizofilicas, las altísimas tasas de emigración y retorno de mexicanos hacia Estados Unidos y los más de tres mil kilómetros de frontera con dicho país que transformaron a México en un corredor migratorio internacional antes que en un lugar atractivo para quedarse, condición que ha conservado hasta la actualidad.

En un segundo horizonte argumental, el autor ubica la distancia entre las concepciones políticas mencionadas y su aplicación práctica a través del estudio de los marcos normativos aprobados para controlar y regular la presencia de extranjeros en territorio mexicano —leyes, decretos, disposiciones públicas y confidenciales y otros—; también mediante la observación de la gestión público-institucional, a través de un análisis de los espacios de toma de decisiones políticas; pero, sobre todo, a través del uso de un dispositivo constitucional que otorgaba al titular del Poder Eje-

cutivo la facultad de expulsar a cualquier extranjero cuya presencia fuera calificada como inconveniente, el famoso artículo 33, ya existente en la Constitución de 1857 y que se renovó en el constituyente de 1917.

La estructura interna del libro ordena estos argumentos en cinco capítulos de los cuales los dos primeros están completamente dedicados a escrutar las conductas migratorias del Estado mexicano y sus agentes y los tres siguientes abordan la dimensión y naturaleza política de la expulsión de extranjeros indeseables. Los principales vectores de la política migratoria, analizados en el primer capítulo, hacen referencia, por una parte, a las razones de la tardía legislación mexicana en materia migratoria; por otra, al sentido de las normas restrictivas desplegadas a partir de 1920 en un país caracterizado por una escasísima inmigración foránea —frente al volumen total de población del país y frente a las llegadas masivas en otros espacios receptores—; y, finalmente, al esfuerzo por definir patrones de deseabilidad aplicables a las corrientes migratorias dispuestas a dirigirse a México (p. 23). A la sombra de la política de puertas abiertas de la primera década del siglo XX, se produjo un ensanchamiento de la presencia extranjera que no volvería a repetirse en la historia del país. Sin embargo, como bien explica el autor, los movimientos migratorios en México se hallan intensamente ligados a la vecindad con los Estados Unidos, de modo tal que en las tres primeras décadas del siglo tan solo una tercera parte del total de inmigrantes que ingresaron anualmente terminó asentando su residencia en el país. La atracción que Estados Unidos ejerció sobre los flujos migratorios globales no solo restó presencia extranjera a México sino también población local. Por el mismo tiempo en que en México se legislaba tan abiertamente para atraer colonos europeos que *civilizaran* el agro, un segmento creciente de trabajadores mexicanos se dirigieron al norte atraídos por la fuerte demanda de empleos y los altos salarios. La tensión entre estos dos factores se expresó políticamente en la «inviabilidad de otorgar facilidades y privilegios para la radicación de extranjeros sin hacer lo mismo con los nacionales» así como en la voluntad política de homogeneizar a la sociedad mexicana «convirtiendo al mestizo en el símbolo de la identidad nacional» (p. 29).

La visibilidad de las comunidades extranjeras durante el porfiriato, en lugares encumbrados de la sociedad, alentó resentimientos sociales y étnicos que se manifestaron durante la Revolución a través de conductas xenófobas, especialmente contra españoles y chinos. La Constitución de 1917 canalizaba un amplio reclamo popular al restringir la presencia extranjera en distintos ámbitos de la economía y la política nacional y crear, en palabras de Yankelevich «un cordón defensivo alrededor de los mexicanos», lo que acabó por neutralizar el paradigma inmigratorio liberal y asentó un doble cuerpo de restricciones, por un lado laborales-administrativas y por otro de marcado sesgo racial. Así, se alimentó una conciencia étnica excluyente que condujo a la intolerancia hacia algunas comunidades extranjeras (pp. 32-33) y, junto a ello, un elevado margen de arbitrariedad que caracterizó la actuación de las agencias encargadas de la política migratoria.

Las oleadas de trabajadores mexicanos repatriados desde Estados Unidos a raíz de las crisis económicas —primero en la posguerra mundial y después en la crisis

de 1929— se convirtieron en una de las preocupaciones centrales de las autoridades migratorias. De ahí que una nueva legislación migratoria en 1926 y la que la sustituyó cuatro años después estuvieran dirigidas esencialmente a limitar el ingreso de inmigrantes, hasta llegar a su entera prohibición. Sin embargo, desde la práctica cotidiana de la gestión migratoria la tónica hasta mediada la década de 1930 fue la emisión reiterada de circulares confidenciales en las que se fueron definiendo «los contornos de la indeseabilidad» (p. 39). Finalmente, la solución radicó en abandonar el modelo inmigracionista, que había prevalecido aún en los primeros tres lustros posrevolucionarios, abriendo paso a un proyecto atento al crecimiento natural de la población que se asentó durante el cardenismo y cristalizó en la Ley General de Población de 1936 (p. 50), que no por ello dejó de ser inmensamente excluyente.

Todas las normas en materia migratoria hasta mediados de los años cuarenta se realizaron, según asienta el autor en su segundo capítulo, sin un debate público, al amparo de facultades extraordinarias solicitadas por los sucesivos Ejecutivos e instancias consultivas y jurídicas que diseñaron las decisiones en la cuestión migratoria. No queda claro en el libro por qué los distintos proyectos no alcanzaron a ser discutidos nunca en las cámaras, pero sí que a pesar de ello la administración desplegó una compleja red de mecanismos e instancias —Convenciones de Migración, Consejos Consultivos y otros— destinados a analizar las necesidades generales de los servicios migratorios y proponer reformas y soluciones a las dificultades, muchas de las cuales terminaban materializando disposiciones oficiales (pp. 60-61). Destaca en este sentido la figura del que fuera por largos años el encargado de los servicios migratorios, Andrés Landa y Piña, quien alentó durante el cardenismo reformas conducentes a asentar una verdadera política demográfica, aminorar la arbitrariedad y acabar con su corolario, una intensa corrupción «que impregnaba los distintos niveles de la gestión migratoria» (p. 65). Entra las medidas por él criticadas se hallaba la elaboración anual de las tablas diferenciales, sustento del sistema de cuotas de ingreso por nacionalidad de origen que se expandieron en los años treinta por el orbe americano y también en México. Los criterios para una asimilación racial y cultural adecuada de los inmigrantes en que se fundaban las tablas no tenían asidero, según Landa, en estudios científicos de las distintas comunidades extranjeras, de modo que se basaban, nuevamente, en la discrecionalidad de los que los aplicaban lo que hizo que perpetuaran el intenso prohibicionismo con el que se trató el tema migratorio. La conducta seguida por la administración respecto a los solicitantes de asilo en México es un claro ejemplo de todo lo anterior, pues mientras con los exiliados de la guerra civil española prevaleció la voluntad presidencial de la acogida incondicional, los gestores de la política migratoria vetaron una y otra vez la entrada de judíos expulsados por el nazismo, lo que proyectó «conos de sombra sobre la política humanitaria del país en aquellos años» (pp. 73-85).

Si no fueron discutidas en el Parlamento las sucesivas legislaciones migratorias, tampoco se llegó a establecer una reglamentación que normativizara los criterios de aplicación del artículo 33 constitucional, lo que ha llevado a distintos autores a denunciar una «xenofobia elevada a rango constitucional», pues el mencionado ar-

título atenta contra el espíritu de convenciones internacionales y derechos humanos suscritos por México. En el tercer capítulo, Yankelevich explica que el margen de arbitrariedad que la aplicación del 33 otorgaba al Ejecutivo era amplio y respondió a usos fundamentalmente políticos (p. 90). En ningún otro tiempo como este (1911-1940) la distancia entre la legislación vigente y la práctica fue tan amplia en el uso del 33. La denuncia de actividades inconvenientes por parte de extranjeros podía ser realizada de manera pública o privada por cualquier individuo o instancia federal, estatal o municipal, y elevada a las agencias encargadas de su aplicación, sobre todo a la Secretaría de Gobernación.

Este capítulo tercero trata de responder básicamente a las preguntas sobre cuántos extranjeros se aplicó el 33 constitucional, cuáles eran sus nacionalidades, ocupaciones y lugares de residencia, y también por qué motivos fueron expulsados. Las dificultades de recuperar el universo completo de los expulsados convierten la base de datos sobre la que se construye el texto en un esfuerzo notable de cuantificación a partir de un cotejo detallado de diversos repositorios documentales (pp. 92-96). Más de cuarenta nacionalidades aparecen representadas en una muestra de 1 185 individuos (de los cuales 399 consiguieron una revocación de la orden), aunque en sólo tres de ellas se concentraron la mayoría de las órdenes de expulsión: españoles, chinos y estadounidenses, siendo los primeros quienes más resintieron el artículo 33 y quienes aportaron la mayor diversificación social y geográfica. La casi totalidad de las órdenes estuvieron dirigidas a hombres lo que no hacía sino reflejar las conductas migratorias de las principales comunidades extranjeras del país (p. 102), al igual que sus principales ocupaciones, con una elevada presencia, en todo caso, de las actividades comerciales. Lejos de ser un mecanismo de uso excepcional, la expulsión mediante el 33 fue utilizada en promedio cuarenta veces al año y fue durante las presidencias de Venustiano Carranza, Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles que se firmaron el mayor número de acuerdos de expulsión lo que refleja «la voluntad del Ejecutivo de usar este mecanismo para resolver asuntos en áreas especialmente conflictivas», como la reforma agraria o la participación política de extranjeros en rebeliones. El precepto fue usado también como política de profilaxis social contra «vagos, ladrones y traficantes de bebidas alcohólicas» (p. 103). Con Cárdenas la aplicación del 33 cambió de rumbo, de nuevo por una voluntad presidencial de resolución de conflictos dentro de marcos jurídicos específicos. Esta práctica del uso excepcional de la expulsión tuvo continuidad en posteriores gobiernos, de manera que al final asumió un valor simbólico de enorme eficacia política.

Los dos últimos capítulos del libro constituyen dos estudios de caso que reflejan la conflictividad traducida en denuncias y expulsiones contra integrantes de la comunidad española y la norteamericana. Exigencias de justicia formuladas por sectores populares del campo y la ciudad en acatamiento de la legislación revolucionaria, alegatos contra sacerdotes, demandas políticas «contra los enemigos de la Revolución», pleitos personales y familiares, fueron algunos de las causas que motivaron las denuncias, que, según este autor, delimitaron un espacio para las intolerancias étnicas.

¿Hizo uso de este mecanismo de expulsión alguna otra nación receptora de población foránea en modo similar al mexicano? ¿Se podría, pues, establecer algún tipo

de comparación histórica con el continente americano en el mismo período, lanzando líneas de similitud o contraste respecto a los comportamientos gubernamentales y la expulsión de extranjeros, de igual modo en que el autor lo hace para el caso de las políticas migratorias?

El libro, sin duda, presenta de manera concluyente un estudio consolidado sobre la discriminación, el racismo y la exclusión en la historia contemporánea de México, pero anima igualmente preguntas como las anteriores que, referidas en concreto a la expulsión de extranjeros, ubiquen el caso mexicano en el ámbito continental.

Alicia GIL LÁZARO
Universidad de Sevilla

VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, *La teoría del Estado en las Cortes de Cádiz. Orígenes del constitucionalismo hispánico*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012, 380 pp. Prólogo de Ignacio de Otto.

Si empezamos por encuadrar el texto, hemos de decir que se trata de una segunda edición de un libro ya convertido en clásico que fue publicado en 1983 y que ahora Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, bien conocido como catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo y muy reconocido por esta y otras obras esenciales (*El Conde de Toreno, Política y Constitución en España, La Constitución de 1876*, etc.) ha revisado y corregido detalladamente, ha actualizado con la bibliografía aparecida en los últimos treinta años y ha enriquecido con un repertorio de fuentes y bibliografía y con un índice onomástico. En suma, le ha puesto un traje nuevo para presentarlo como es debido en esta época de celebraciones de la Constitución de Cádiz, pero manteniendo su fisonomía primera y por tanto todo su valor de obra pionera por lo novedoso de su perspectiva basada en una reflexión original y en una irreprochable fundamentación teórica.

En efecto, el libro parte de un enfoque diferente al que hasta entonces (y aun ahora) era habitual. Los grupos presentes en las Cortes de San Fernando y Cádiz no se definen por su actitud política, sino esencialmente por su filiación doctrinal, por los influjos ideológicos que operaban sobre cada uno de ellos. Este punto de partida desemboca en una clasificación tripartita: los realistas, los americanos y los liberales metropolitanos. Esta toma de posición lleva al autor a profundizar en las bases ideológicas de sus argumentos: los realistas se nutrían del escolasticismo español del Siglo de Oro, del historicismo nacionalista y del rechazo al pensamiento revolucionario francés, al tiempo que se acogían a la teoría continuista de la *translatio imperii* para justificar la obra de las Cortes. Los americanos, por su parte, se amparaban también en el pensamiento político tradicional español, pero lo combinaban con las fuertes influencias del iusnaturalismo francés, inglés y alemán. Finalmente, los liberales metropolitanos bebían su doctrina en las fuentes de la Ilustración, en el iusnaturalismo racionalista y en el pensamiento constitucional alumbrado en el siglo XVIII,